



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1432 - 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 28 de diciembre de 2017

VISTO:

Oficio N° 166-2017-DRSP-4300206-OEA-CONT (18.12.2017); Informe N° 103-2017/GRP-480000 (21.12.2017); Informe N° 2750-2017/GRP-460000 (27.12.2017);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° y el artículo 20° del Subcapítulo I, Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, del Capítulo IV, De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establecen que el Consejo Regional podrá acordar acogerse al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento y en la forma y condiciones señaladas en el resolución de superintendencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) emita a tal efecto, así como autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGETP) para que proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de fraccionamiento correspondientes al Régimen de Sinceramiento en las fechas de vencimiento establecidas en el cronograma del fraccionamiento aprobado por SUNAT, hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichos Gobiernos Regionales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, mediante Oficio N° 166-2017-DRSP-4300206-OEA-CONT, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura alcanzó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, la opinión favorable de ampliación presupuestal para pagar las cuotas del sinceramiento tributario por deudas a la ONP dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275, que la Dirección Regional de Salud Piura mantiene por aporte patronal del Decreto Legislativo N° 1990 ONP periodo 1992-1994 la cual tiene una antigüedad de 25 años; en virtud que el plazo para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP ha sido ampliado hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 103-2017/GRP-480000, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura solicitó al Gerente General Regional, tramitar ante el Consejo Regional el acogimiento de la Unidad Ejecutora N° 400 Dirección Regional de Salud Piura al pago fraccionado del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, ante SUNAT, para el pago fraccionado del monto de S/ 1'668,583.00 soles en 120 cuotas de S/ 16,120.00 soles;

Que, mediante Informe N° 2750-2017/GRP-460000, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la solicitud de acogimiento de la Dirección Regional de Salud Piura al pago fraccionado de deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP, recomendando a la Gerencia General Regional derivar el expediente administrativo al Consejo Regional para que previo dictamen de la comisión correspondiente se continúe con el trámite respectivo de acogimiento ante SUNAT;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, teniendo en cuenta la Ordenanza Regional N° 333- 2015/GRP- CR, de fecha 06 de enero de 2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, en el cual en el artículo 74.2 ha establecido dentro de las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el emitir opinión jurídica y absolver consultas formuladas por la Alta Dirección, y los Órganos y Dependencias del Gobierno Regional Piura. En ese sentido la citada oficina debió emitir en el tiempo y modo oportuno el informe correspondiente, guardando la diligencia debida, toda vez que el día 29 de diciembre de 2017, conforme a Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 30693, se culminaba el plazo para para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP; máxime si aún faltaba tramitar a la Gerencia General Regional y al mismo Consejo Regional el mencionado expediente, con lo cual también debió de respetar el plazo que establece el Reglamento Interno del Consejo Regional, en su artículo 21° apartados 3 y 13, lo cual no ocurrió, notificando su informe y expediente recién el día 28 de diciembre del año en curso, cuando ya se había agendado los temas a tratar en la presente Sesión, ocasionando que el citado expediente no pueda ser analizado y revisado de la forma debida para ser sometido a aprobación del Consejo Regional, por parte de los asesores y profesionales de apoyo;

Que, otro inconveniente que causó esta tramitación es que imposibilitó el derivar la solicitud de la Dirección Regional de Salud Piura a la comisión respectiva para su evaluación y emisión del dictamen de comisión; por lo que, se recomendó al colegiado por la urgencia del pedido toda vez que el plazo para acogerse al régimen de sinceramiento de deudas a la ONP vence el 29 de diciembre de 2017, dispensar el mismo del trámite de comisión conforme a lo establecido en el artículo 45° del Reglamento Interno del Consejo Regional, para su deliberación en sesión;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 25-2017, celebrada el día 28 de diciembre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Exhortar que a través de la Gobernación Regional, disponga que el área competente, evalúe la posible sanción administrativa contra el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abogado Luis Enrique Núñez Frías, por el retardo en la tramitación del expediente de solicitud de acogimiento de la Dirección Regional de Salud Piura al pago fraccionado de deudas por Aportaciones a ESSALUD y a la ONP, el cual fue ingresado a la Secretaría del Consejo Regional recién el día 28 de diciembre de 2017; conforme a los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Consejo Regional
Cecilia Torres

SR. MARTA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Gerardo Távora Alvarado
SECRETARIO